



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE ACCESO, COLLARINES Y PORTA CREDENCIALES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el licenciado **CARLOS RAFAEL CABRERA VARGAS**, titular del nombre comercial **PUBLIPHOTO**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –**LOSNCP**–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE ACCESO, COLLARINES Y PORTA CREDENCIALES PARA LOS ASAMBLEÍSTAS Y PERSONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

1.02.- Previo los informes y estudios respectivos el Administrador General mediante Resolución No. 112-AN-2013 de 5 de abril de 2013, resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-035-2013** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA PROVISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE ACCESO, COLLARINES Y PORTA CREDENCIALES PARA LOS ASAMBLEÍSTAS Y PERSONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530804 “**MATERIALES DE OFICINA**”, conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No.748-DF-AN-2013 de 28 de marzo de 2013.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de abril de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 149-AN-2013 de 29 de abril de 2013 adjudicó el contrato para la **PROVISIÓN DE MATERIAL PARA LA ELABORACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE ACCESO, COLLARINES Y PORTA CREDENCIALES PARA LOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTAS Y PERSONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, al licenciado CARLOS CABRERA VARGAS, titular del nombre comercial PUBLIPHOTO, por el valor de U.S.D. \$35.270,40 sin incluir IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los materiales a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista;
- c) La garantía presentada por el contratista
- d) El acta de negociación
- e) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- f) La resolución de adjudicación;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS DE ACCESO, COLLARINES Y PORTA CREDENCIALES PARA LOS ASAMBLEÍSTAS Y PERSONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, debidamente entregados a entera satisfacción de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS	UNIDAD	CANTIDAD
Ribbon de Color, Kit (YMCKT) ITEM # 534000-003 de 500 impresiones, para impresora Datacard	8	8
Ribbon de laminación de hologramas de seguridad transparente para impresora Datacard, 600 impresiones	7	7
Tarjetas de proximidad HID 125 khz de alta frecuencia, con	3.000	3.000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

código secuencial impreso de fábrica al reverso, desde el 7.500 al 10.500		
Tarjetas adhesivas sticki card de pvc, para impresora Datacard	3.500	3.500
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color azul marino con impresión del nombre ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	500	500
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color vino tinto con impresión del nombre ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre.	2.000	2.000
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color negro con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a ful color, junto al nombre.	1.000	1.000
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color azul eléctrico con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	500	500
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color verde claro con impresión del	500	500



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre		
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color rojo con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	350	350
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color naranja con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color café con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color celeste con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color fucsia con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al	300	300



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nombre		
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color gris con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color gris oscuro con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color verde oscuro con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	350	350
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color verde agua con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color blanco y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300
Collarines satinados porta credencial, con platina y gancho metálicos; color amarillo con impresión del nombre: ASAMBLEA NACIONAL en color negro y el logotipo institucional a full color, junto al nombre	300	300



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de U.S.D. \$ 35.270,40 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA.

5.02 El precio acordado en el contrato por los materiales especificados, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- El contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto, al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.-El pago se realizará de la siguiente manera:

50% en calidad de anticipo a la suscripción del contrato; y, el 50% restante se a la entrega de los materiales a entera satisfacción de la entidad, previo la suscripción del acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la LOSNCP, el contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Del anticipo.- El contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del anticipo.

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo:

Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato. que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo estimado para la entrega de los materiales objeto de la contratación es de 30 días contados a partir de la firma del respectivo contrato, ***sin embargo, el proveedor deberá entregar el 50% de los materiales, en los primeros quince días de firmado el contrato.***

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la provisión de los bienes objeto de la contratación o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de los bienes objeto de la contratación y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los materiales objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta firmada por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al licenciado Diego Lucero, de la Dirección de Recursos Humanos, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1)** Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2)** Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3)** Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:

5) Por muerte del CONTRATISTA.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de la contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

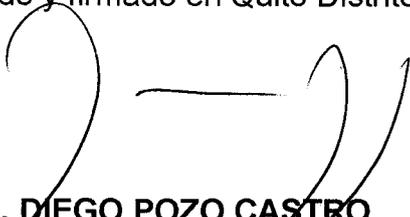
ASAMBLEA NACIONAL: Edificio del Palacio Legislativo. Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfonos: 3991463. Quito.

LIC. CARLOS CABRERA VARGAS: Veintimilla E 4-151 y Av. Amazonas. Teléfonos: 2-542-700; 0994215281. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en Quito Distrito Metropolitano a, 13 MAY 2013


EC. DIEGO POZO CASTRO
ADMINISTRADOR GENERAL


LIC. CARLOS CABRERA VARGAS
CONTRATISTA